



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

REGLAMENTO REGULADOR DEL CENTRO SOCIAL «EL CARMEN»

Publicado en el B.O.P. N° 35 de 1 de Junio de 1.998

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 1998, aprobó definitivamente el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Centro Social El Carmen, cuyo texto íntegro es el siguiente:

Reglamento regulador del Centro Social «El Carmen»

Título I

De la naturaleza y función del Centro

Artículo 1.

El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento interno del Centro Social «El Carmen» del Ayuntamiento de Hellín.

Artículo 2.

El Centro Social es un equipamiento municipal destinado a servir de estructura física básica para el desarrollo social y cultural de los ciudadanos, con la finalidad de elevar el bienestar social, promover el desarrollo comunitario y la participación ciudadana.

Artículo 3.

Son funciones del Centro Social:

- Ser centro de prestación de servicios municipales y demás asociaciones que tengan sede en el Centro.
- Ser espacios comunitarios para el desarrollo del ocio, la cultura, la convivencia y encuentro interpersonal.
- Ser sede de asociaciones según las posibilidades del Centro, previa autorización del Ayuntamiento y a propuesta del Consejo del Centro.

Título II

De la distribución física

Artículo 4.

La utilización por parte de los colectivos del Centro como recurso público y comunitario no lo es con carácter de exclusividad. El Consejo del Centro y en última instancia el Ayuntamiento propiciarán una utilización por parte de todos los colectivos de la Comunidad que lo precisen según sus necesidades y características; compatibilizando espacios, horarios, etc.

Artículo 5.

Existirán en el Centro Social espacios comunes para todos los usuarios del Centro como aulas, sala de ocio, sala de reuniones, etc.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

Los despachos son áreas de acceso restringido en función del servicio que se preste y/o asociación que las utilice.

Las Asociaciones que tengan asignado despacho en el Centro, como sede de la misma, y no sea utilizado de forma habitual para el cumplimiento de sus fines perderán el derecho de uso, previo informe del Consejo, sustentado en la memoria anual de actividades.

Artículo 6.

El acceso a las salas destinadas a almacén y limpieza, caldera de calefacción, etc., estará restringido al personal especializado que preste sus servicios en el Centro.

Artículo 7.

El servicio de repostería se regirá por un pliego de condiciones que regule el contrato de dicho Servicio, elaborado por el Ayuntamiento una vez oído el Consejo del Centro.

Título III

De la organización y funcionamiento del Centro

Artículo 8.

El Coordinador/a de Servicios Sociales del Ayuntamiento ejercerá la función de Responsable del Centro.

Artículo 9.

Son funciones del Responsable:

- a) Planificar junto con los demás profesionales, colectivos y usuarios las actividades del Centro en orden a la consecución de los fines del mismo.
- b) Supervisar y coordinar el uso del Centro por parte de los colectivos en cuanto a horarios, espacios y recursos.
- c) Formar parte y apoyar dentro del ámbito de sus facultades a los órganos de participación ciudadana a través de todos los recursos personales y técnicos del Centro.
- d) Responder de la gestión del Centro ante el Ayuntamiento y confección de una memoria anual.
- e) Cualquier otra función que en su momento le fuera encomendada por el Ayuntamiento y fuera acorde con el nivel del puesto de trabajo.

Artículo 10.

El Ayuntamiento es, en última instancia, el responsable del funcionamiento del Centro.

Título IV

De los órganos de participación y representación

Capítulo I

Artículo 11.

El Consejo de Centro es el órgano de participación de los usuarios en la gestión del Centro.



Artículo 12.

Son funciones del Consejo del Centro:

- a) Velar por el buen funcionamiento del Centro a fin de conseguir el mejor desarrollo posible de las actividades que se realicen y la mayor calidad en los servicios prestados.
- b) Conocer los programas de actividades que cada Asociación, colectivo o Departamento municipal desarrolle en el Centro así como la memoria anual de cada una de ellas.
- c) Fijar los horarios de apertura y cierre de las distintas instalaciones comunes del Centro y utilización de salas múltiples.
- d) Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de este Reglamento.
- e) Imponer sanciones por faltas graves o muy graves y decidir la readmisión de los usuarios sancionados con expulsión indefinida.
- f) Aquellas otras que puedan surgir, no recogidas en el presente artículo, derivadas de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 13.

Composición del Consejo de Centro. El Consejo de Centro estará compuesto por:

1. Presidente.

El Concejal Delegado de Servicios Sociales o persona en quien delegue.

2. Vocales.

Formarán parte del Consejo como Vocales:

- a) El Responsable del Centro.
- b) Un técnico de Servicios Sociales.
- c) Un representante de los usuarios atendidos de forma estable por los distintos servicios municipales.
- d) Un representante de cada Asociación u organización formalmente constituida que tenga sede en el Centro o que realice sus actividades de forma establecida en el mismo.

Artículo 14.

Funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo del Centro.
- b) Hacer un seguimiento y ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo del Centro.
- c) Dirimir los empates con su voto de calidad.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada.

Artículo 15.

Funciones de los vocales:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo.
- b) Opinar, votar y realizar las tareas que le encomiende el Consejo.



Capítulo II

Organización y funcionamiento del Consejo del Centro

Artículo 16.

Los miembros del Consejo del Centro serán elegidos para dos años como máximo, pudiendo ser revocado por el colectivo u organización que los designó o por perder la calidad de usuario.

Artículo 17.

El Consejo del Centro se reunirá en sesión ordinaria preceptivamente cada tres meses, previa convocatoria de su Presidente con una antelación mínima de siete días, por escrito, mediante notificación, y señalando orden del día, lugar y horario de la reunión.

Asimismo, se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera por decisión de su Presidente o a petición de la mitad más uno de sus miembros, del responsable del Centro, o a petición de al menos dos asociaciones o colectivos representados en el mismo. La convocatoria del Presidente se realizará por escrito, mediante notificación, con una antelación mínima de 72 horas, señalando el orden del día, la hora y lugar de la reunión.

Las convocatorias de reunión del Consejo se expondrán además en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 18.

La sesión se dará por constituida cuando asistan la mitad más uno de los miembros del Consejo en primera convocatoria y con cualquier número de miembros en segunda convocatoria transcurrida media hora.

Artículo 19.

Los acuerdos del Consejo del Centro se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, salvo el expuesto de expulsión indefinida.

Dichos acuerdos adoptados serán públicos siendo obligatoria la exposición de las actas en el tablón de anuncios del Centro, y la entrega de una copia a cada uno de sus miembros.

Artículo 20.

De entre los vocales del Consejo el Técnico de Servicios Sociales actuará como Secretario levantando acta de las sesiones celebradas.

Artículo 21.

Las sesiones del Consejo serán públicas, pudiendo asistir cualquier persona que así lo desee con voz pero sin voto, previa petición motivada al Presidente con 24 horas de antelación. Se podrá requerir la presencia de cualquier profesional o usuario que asistirá con voz pero sin voto y previa comunicación al Presidente.



Artículo 22.

En la primera sesión del Consejo de Centro, se procederá a la constitución formal del mismo, remitiéndose copia del nombramiento de los miembros de dicho Consejo al Ayuntamiento.

Título V
Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 23.

El Centro está abierto a todos los ciudadanos, que pueden hacer uso de las instalaciones y servicios municipales y que acepten este Reglamento.

Artículo 24.

Se entiende por usuario del Centro aquél que participe de una forma organizada en la vida interna del mismo, bien como miembro de algún colectivo o como participante de alguna actividad o servicio promovida por las asociaciones o instituciones.

Capítulo I
De las faltas

Artículo 25.

Los usuarios del Centro que, por acción u omisión causen alteraciones o perjuicios en el Centro, falten al debido respeto a los miembros del Consejo de Centro ya los demás usuarios y profesionales del Centro, incurrirán en las sanciones que a continuación se desarrollan.

Artículo 26.

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

- a) Son causas de faltas leves:
 - 1. Las faltas de respeto a los usuarios del Centro y personal al servicio del mismo.
 - 2. Promover o participar en discusiones alteradas.
 - 3. El descuido en el uso de las instalaciones del Centro.
- b) Son causas de faltas graves:
 - 4. La reiteración de faltas leves.
 - 5. La realización de actos perjudiciales para la reputación o buen crédito del Centro.
 - 6. El entorpecimiento intencionado de las actividades del Centro.
 - 7. La utilización de cualquier clase de juegos o actividades con fines lucrativos.
 - 8. La alteración de las normas de convivencia, creando situaciones de malestar en el Centro.
 - 9. Agresión verbal a cualquier usuario o persona al servicio del Centro.
- c) Son causas de faltas muy graves:
 - 1. La reiteración de faltas leves.



2. La sustracción y destrucción de enseres o cualquier clase de objetos.
3. Agresión física a cualquier usuario o persona al servicio del Centro.

Capítulo II ***De las sanciones***

Artículo 27.

Las sanciones que se impondrán a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
 1. Amonestación verbal privada.
 2. Amonestación por escrito.
- b) Por faltas graves:
 1. Suspensión de los derechos de usuario por un periodo de tiempo no inferior a 7 días ni superior a 6 meses.
- c) Por faltas muy graves:
 1. Suspensión de los derechos de usuario por un período superior a 6 meses e inferior a dos años.
 2. Expulsión indefinida del Centro de tal modo que para su readmisión será necesario que hayan transcurrido dos años desde la expulsión y que el Consejo de Centro lo acepte por mayoría absoluta.

Artículo 28.

Las sanciones de las faltas mencionadas en el artículo anterior se aplicarán previa audiencia del interesado, por:

- El Responsable del Centro, para las faltas leves.
- El Consejo de Centro para las faltas graves y muy graves.

Artículo 29.

Los usuarios afectados tendrán un plazo de un mes a partir de la notificación de la sanción (faltas graves o muy graves), para interponer recurso ordinario ante la Alcaldía, en el cual alegarán lo que estimen pertinente en su defensa.

Disposición final

Tras la aprobación definitiva en el Pleno Municipal, el presente Reglamento entrará en vigor a partir de los 15 días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todo lo cual se expone a información pública a los efectos procedentes.
Hellín, 6 de mayo de 1998. El Alcalde,